

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICO-CIENTÍFICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR LA DRA. CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CENTRO” Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS, REPRESENTADA POR EL DR. NAVOR FRANCISCO BALLINAS MORALES, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CHIAPAS”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA UPCHIAPAS” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL CENTRO”.

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante decreto número 20, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de noviembre del año 2006, bajo la denominación de Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.

I.2 La Doctora Concepción Domínguez González, en su carácter de Directora General del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del decreto de creación a que se hace referencia en el punto que antecede, en relación con los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, se encuentra legalmente facultada para celebrar el presente convenio, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 14 de marzo de 2017, otorgado por el Secretario de Salud, y Presidente de la H. Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

I.3 Que de acuerdo al decreto de creación, tiene por objeto proporcionar a través de las unidades médicas que lo conforman servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad regidos por criterios de universalidad y gratuidad, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad; difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice y promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter tanto nacional como internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines para la preparación académica y tecnológica de sus servidores públicos.

I.4 Que cuenta con la capacidad instalada tanto de recursos físicos y humanos necesarios para cumplir con el objeto del presente convenio, señalándose como domicilio de cada una de las unidades hospitalarias que conforman “**EL CENTRO**”, el Hospital de Especialidades Pediátricas ubicado en Boulevard S.S. Juan Pablo II sin número Colonia José Castillo Tielemans, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y del Hospital Regional de Alta Especialidad “Ciudad Salud”, ubicado en carretera Puerto Madero 15+200, Colonia Los Toros, en Tapachula, Chiapas.

I.5 Que señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del referido acto jurídico, el Primer Piso del Hospital de Especialidades Pediátricas, ubicado en el Boulevard S.S. Juan Pablo

II sin número Colonia José Castillo Tielemans, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con Código Postal 29070 y Registro Federal de Contribuyentes CRA-061129-675.

II. DE "LA UPCHIAPAS".

II.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Decreto Publicado en el Periódico Oficial No. 276, Tomo II, 2ª. Sección, de fecha 01 de Diciembre de 2004, de la publicación estatal 1694-A-2004 Bis y en el Decreto Publicado en el Periódico Oficial No. 181, Tomo II1, publicación estatal 1218-A-2009 de fecha 12 de agosto de 2009, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas.

II.2 De conformidad con lo que establece el artículo 2º del citado decreto tendrá por objeto:

a. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.

b. Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región del estado y de la nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.

c. Difundir el conocimiento, la cultura, así como la divulgación tecnológica, a través de la extensión y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.

d. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, principalmente.

e. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el estado.

II.3 Para el cumplimiento de su objetivo, y según lo establecido en el Artículo 3, fracción VII del mencionado Decreto de Creación, tiene atribuciones, entre otras: las de promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras. Para el cumplimiento de su objetivo, y según lo establecido en el Artículo 3, fracción VII del mencionado Decreto de Creación, tiene atribuciones, entre otras: las de promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras.

II.4 Su representación legal recae en su rector, Dr. Navor Francisco Ballinas Morales, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 18, fracción I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 20 y 23 Fracciones I y XIV, del mencionado Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, personalidad que acredita mediante nombramiento de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado de Chiapas.

A

C

K

g.

II.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es UPC041201FX, y para efectos del presente Convenio señala como domicilio de "LA UPCHIAPAS" el ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez –Portillo Zaragoza Km. 21+500 del municipio de Suchiapa, Chiapas, Código Postal 29150.

II.6 Nombra a la Dirección de Vinculación Universitaria de "LA UPCHIAPAS", como responsable de coordinar y supervisar la operación de los acuerdos que se deriven del contenido del presente instrumento.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICA. Ambas partes reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que de conformidad con las anteriores declaraciones y conociendo el alcance y contenido de este Convenio, están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente convenio, es la colaboración entre las partes en el campo de las Ciencia, la Tecnología y la Innovación, para la realización de actividades de investigación científica y técnica en las áreas de Ingeniería Biomédica, Ingeniería en Desarrollo de Software, Ingeniería en Energía Renovable e Ingeniería en Tecnología Ambiental, que contribuyan a mejoras hospitalarias que favorecerán la atención de la salud del estado de Chiapas y de México, mediante los siguientes actividades conjuntas: Proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación; formación de estudiantes mediante estancias y estadías; capacitación y actualización de profesionales y técnicos de ambas partes mediante transferencia de conocimientos y tecnología; divulgación científica y tecnológica y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades científicas, desarrollo e innovación.

SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS DE "EL CENTRO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, "EL CENTRO" se compromete a realizar las siguientes acciones:

a. Otorgar las facilidades conforme a los recursos disponibles, para que el personal pueda participar en los cursos de especialización, actualización y posgrado que con la calidad de expositor o docente, le sean solicitados por "LA UPCHIAPAS"

b. Permitir dentro de sus instalaciones en cualquiera de las unidades que lo conforman, la realización de estancias y estadías de los estudiantes de "LA UPCHIAPAS", conforme a la disponibilidad y en los términos que se llegaran a establecer en convenios específicos correspondientes.

c. Participar en los proyectos de investigación científica y tecnológica que de manera conjunta sean diseñados por "EL CENTRO" y "LA UPCHIAPAS".

d. Permitir para los fines académicos que deriven del presente instrumento jurídico, el uso de sus instalaciones, equipos de proyección e internet.

e. Permitir con fines académicos y derivado de los convenios específicos que para el objeto se suscriban, la movilidad hacia "EL CENTRO" de docentes que permita el desarrollo de las competencias o de interés entre las partes.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA UPCHIAPAS".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA UPCHIAPAS" se compromete a realizar las siguientes acciones:

a. Permitir la participación del personal de "EL CENTRO" en los diversos cursos-talleres y diplomados que oferta "LA UPCHIAPAS". Los gastos de viáticos, pasajes y hospedaje, correrán a cuenta de la institución a la que pertenece.

b. Asesorar y supervisar el desarrollo de las estancias y estadias de los estudiantes que lleven a cabo en las instalaciones de "EL CENTRO".

c. Permitir para los fines académicos que deriven del presente instrumento jurídico, el uso de sus instalaciones, equipo y bibliotecas, así como de equipos de proyección e internet.

d. Promover la realización conjunta de investigaciones científicas, así como la publicación de investigaciones científicas y tecnológicas conforme a la normatividad aplicable en materia de derechos de autor y conforme a los términos que determine el convenio específico.

e. Realizar estudios de investigación o análisis que requiera "EL CENTRO" a través de los alumnos y personal de "LA UPCHIAPAS" de conformidad con sus áreas de especialización.

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a prestar apoyo y colaboración para el desarrollo de las acciones generadas con pronunciamiento general a partir de la firma del presente instrumento y de manera específica en los Convenios que se deriven para tal efecto, para lo cual, "EL CENTRO" señala al Hospital de Especialidades Pediátricas y al Hospital Regional de Alta Especialidad "Ciudad Salud", como los obligados en los términos del presente convenio; en tanto que por parte de "LA UPCHIAPAS", se obliga de acuerdo a los requerimientos que para tal efecto se propongan y conforme a la disponibilidad y términos de los convenios específicos que se suscriban con posterioridad.

QUINTA. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

"LAS PARTES", conservarán en todo momento sus lineamientos o reglamentos internos, así como su autogobierno por lo tanto las normas de funcionamiento no podrán ser contrarias a lo establecido en el cuerpo normativo de cada una de "LAS PARTES".

Los Convenios Específicos, se deberán suscribir a través de las personas que representen legalmente "LAS PARTES" por lo que se comprometen a comunicarse mutuamente para la aprobación del proyecto o programa a desarrollar.

SEXTA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados en su caso por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y formarán parte del Convenio General de Colaboración.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada institución, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SÉPTIMA. DE LA COMUNICACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento, particularmente al área de enseñanza de cada unidad hospitalaria dependiente de “EL CENTRO” y a la Secretaría Académica en lo que corresponde a “LA UPCHIAPAS”.

También podrá realizarse a través de medios electrónicos, tales como Internet y videoconferencias.

OCTAVA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

La relación jurídica existente entre “EL CENTRO” y “LA UPCHIAPAS”, es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral y fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes, o bien, derivada de su relación con las personas que contraten para llevar a cabo las acciones motivo del presente instrumento.

“EL CENTRO” y “LA UPCHIAPAS”, manifiestan expresamente que son y serán las únicas responsables del personal que contrate cada una para la realización de las actividades, motivo del presente convenio, en el entendido de que cada una es y será en todo momento, la única responsable de las obligaciones derivadas de los contratos y/o relaciones individuales o colectivas de trabajo que tenga con el personal que contrate y de las obligaciones que deriven de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos vigentes en materia laboral, seguridad social, fiscal, penal, civil, administrativa y otros aplicables, por lo que deberá cubrir los salarios y sueldos así como los impuestos, cuotas y aportaciones según los exijan las leyes y reglamentos respectivos, sin que en ningún caso, se puedan considerar como patrón solidario o sustituto.

NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Este acto convencional debido a su propia naturaleza no será considerado como confidencial por lo que las partes pueden hacer Público la celebración del mismo, con la salvedad de que toda la información que éstas se trasmitan o generen con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial; cualquiera que sea el medio por el que se presente o se ofrezca ésta.

La información que "LAS PARTES" se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para cumplir con el objetivo del presente instrumento, por lo tanto, no podrán, directa o indirectamente, proporcionar, transferir, publicar, reproducir, ni hacerla del conocimiento de terceros; excepto cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Que "LA INFORMACIÓN" sea del dominio público.
- Cuando "LA INFORMACIÓN" se haga del dominio público durante la vigencia del presente Convenio.
- Cuando el titular de "LA INFORMACION" autorice por escrito a través de la(s) persona(s) debidamente autorizada(s) para tal efecto, que otras partes difundan "LA INFORMACION" sin restricciones a terceros, según se establezca.

En caso de que cualquiera de las partes sea obligada, por disposición administrativa o por orden judicial a entregar, total o parcialmente "LA INFORMACIÓN" deberá comunicarlo por escrito a la otra parte en el momento en que tenga conocimiento del requerimiento correspondiente, siempre y cuando se hayan agotado todos los medios legales procedentes para evitarlo.

La obligación de confidencialidad contenida en este Convenio permanecerá vigente por el periodo que se establezca en el convenio específico del que se trate.

DÉCIMA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes convienen que las publicaciones de los productos que se generen por el cumplimiento del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo; así también cuando estos sean susceptibles de protección intelectual, se deberá de otorgar debido reconocimiento a la parte que lo haya realizado, así como a quienes hayan intervenido en el mismo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios como consecuencias de caso fortuito o fuerza mayor particularmente por huelga o paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos previstos.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio será de tres años la cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que se pretenda realizar al presente instrumento, deberá estipularse por escrito y estar debidamente firmada por los representantes de las partes. En caso contrario, cualquier modificación unilateral al mismo y/o sus anexos, será nula de todo derecho.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUBCONTRATACIÓN Y CESION DE DERECHOS.

Ninguna de las partes podrá subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente Convenio, ni ceder los derechos derivados del mismo, salvo autorización expresa y por escrito de las partes.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a todas y cada una de las partes con una anticipación de treinta días naturales.

DÉCIMA SEXTA. Los Acuerdos o Convenio específicos suscritos al amparo del presente Convenio General de Colaboración Académico- Científico tendrán la duración que se especifique en cada uno de ellos, acorde a la temporalidad de los proyectos o actividades que pretendan llevar a cabo.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN.

Las partes manifiestan de común acuerdo que en caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido, lo resolverán de común acuerdo y por escrito, a través de las personas que las partes designen para ello.

En caso de imposibilidad de llegar a una amigable solución ambas partes para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten estrictamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que es el presente Convenio y no existiendo error, dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 18 días del mes de mayo de 2018.

FIRMAS.

"EL CENTRO"



DRA. CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO REGIONAL
DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

"LA UPCHIAPAS"




DR. NAVOR FRANCISCO BALLINAS MORALES
RECTOR

TESTIGOS.



LIC. GLADIS ESTEFANÍA MONJARÁS PINTO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL CENTRO REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE CHIAPAS



MTRA. REBECA G. BLANCO CARRILLO
SECRETARÍA ACADÉMICA